



COORDINACIÓN SUB ÁREA JURÍDICA AMBIENTAL

AUTO No 112

"Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la ESE Hospital San Juan Bosco, con identificación tributaria No 824000450-1, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas".

Valledupar, 29 de julio de 2013

El Profesional del Derecho JAIDER MANUEL RODRIGUEZ ARMENTA, identificado con la C.C.No 77.009.856 y Tarjeta Profesional No 87.748 del CS de la J, obrando en virtud de poder conferido por FABIO ANTONIO GUAO RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía No 17.970.440 en calidad de Gerente de la ESE Hospital San Juan Bosco, con identificación tributaria No 824000450-1, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio donde funciona el Hospital San Juan Bosco ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Copia del Decreto No 047 del 31 de marzo de 2013, por medio del cual se realiza el nombramiento del Gerente de la E.S.E. Hospital San Juan Bosco.
3. Copia del Acta de Posesión de FABIO ANTONIO GUAO RODRIGUEZ con cédula de ciudadanía No 17.970.440.
4. Formulario de Registro Unico Tributario
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-52326 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
6. Copia del Acuerdo No 004 del 30 de enero de 1996, "por medio del cual se transforma el Centro Materno Infantil de Bosconia Cesar en una Empresa Social del Estado y se dictan otras disposiciones", convirtiéndose en una entidad pública del orden municipal
7. Información y documentación soporte de la petición.

Por mandato del numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993 le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales (entre otras funciones) la de "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y Licencias Ambientales requeridas por la ley para el uso o aprovechamiento de los recursos Naturales Renovables..."En materia de aguas subterráneas el artículo 146 del Decreto 1541 de 1978, enseña que la "prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso..."(se ha resaltado)

En la presente actuación no se cobra el servicio de Evaluación Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución * No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.



Continuación Auto No 112 del 29 de julio de 2013 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la ESE Hospital San Juan Bosco, con identificación tributaria No 824000450-1, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas.

-----2

En razón y mérito de lo expuesto el Coordinador de la Sub-Area Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por el Profesional del Derecho JAIDER MANUEL RODRIGUEZ ARMENTA, identificado con la C.C.No 77.009.656 y Tarjeta Profesional No 87.748 del CS de la J, en representación de la ESE Hospital San Juan Bosco, con identificación tributaria No 824000450-1, referente al permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio donde funciona el Hospital San Juan Bosco ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia.

ARTICULO SEGUNDO: Designar al Ingeniero DANIEL ANDRADE MOVILLA, para que proceda a estudiar la solicitud y documentación presentada, a la luz de los puntos relacionados en el Artículo 147 del decreto 1541 de 1978. Los resultados de la evaluación deben comunicarse a la Subdirección General de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

- Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar
- Propietario del predio
- Empresa perforadora
- Especificación del equipo a emplear
- Sistema de perforación
- Plan de trabajo
- Características hidrogeológicas de la zona
- Relación de otros aprovechamiento de aguas subterráneas dentro del área de interés:
- Superficie para la cual se solicita el permiso
- Término del permiso
- Destinación que se le daría al recurso hídrico
- Concepto técnico

PARAGRAFO 1: Para este fin el comisionado, practicará diligencia de inspección técnica en el predio donde funciona el Hospital San Juan Bosco ubicado en jurisdicción del municipio de Bosconia, el día 21 de agosto de 2013.

PARAGRAFO 2: La ESE Hospital San Juan Bosco, debe transportar al comisionado desde Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 3: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Reconocer personería para ejercer en esta actuación administrativa ambiental, la representación procesal de la ESE Hospital San Juan Bosco, con identificación tributaria No 824000450-1, al Profesional del Derecho JAIDER MANUEL RODRIGUEZ ARMENTA, identificado con la C.C.No 77.009.656 y Tarjeta Profesional No 87.748 del CS de la J, en los términos y condiciones del poder otorgado.



Continuación Auto No 112 del 29 de julio de 2013 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud formulada por la ESE Hospital San Juan Bosco, con identificación tributaria No 824000450-1, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas.

-----3


ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de la ESE Hospital San Juan Bosco, con identificación tributaria No 824000450-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ
Coordinador Sub-Área Jurídica Ambiental

Expediente CJA/ 071-013